



RESOLUCION No. EJR24-462

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del

proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V del artículo primero del Acuerdo 11400 de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publicó la información necesaria en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial. La inscripción se realizó mediante aplicativo dispuesto para tal fin.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

(...)

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”

El sexto programa académico correspondiente a Derechos humanos y Género, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 10 de marzo de 2024 y finalizó el 23 de marzo del mismo año, conforme a lo establecido en el cronograma. En el calendario del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial fueron referidas las fechas de inicio y finalización de consumo del mencionado programa.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Derechos Humanos y Género de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en fecha adiada el 26 de marzo de 2024, informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 del programa académico referido.

El 26 de marzo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el señor Jaime Humberto Mesa Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía 80.431.643, no consumió el contenido formativo de la unidad 2 del programa de Derechos Humanos y Género.

Con el oficio EJO24-528 del 23 de abril de 2024 se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, por el término de diez (10) días. El señor Jaime Humberto Mesa Buitrago no presentó descargos sobre la configuración de la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por medio de la Resolución EJR24-272 del 24 de mayo del 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolvió excluir al discente Jaime Humberto Mesa Buitrago del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con fundamento en la causal décima del Capítulo X del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

CASO CONCRETO

Dentro de la oportunidad legal el señor Jaime Humberto Mesa Buitrago interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución EJR24-272 del 24 de mayo de 2024, manifestando que:

No es cierto que se encuentre en el supuesto normativo de la causal 10 de exclusión por no haber consumido los contenidos formativos de la unidad 1 y 2, y anexa dos imágenes de su teléfono móvil con las que pretende evidenciar la realización de todas las actividades de las dos unidades.

Igualmente, arguye que, las imágenes aportadas, de las diapositivas 52 y 53 de la unidad 2 del programa referido, dan certeza de haber realizado todas las actividades, a las cuales no podría haber accedido sin antes realizar las actividades de la unidad 1.

También manifiesta que, el día 26 de mayo del año en curso, ingresó al programa de Derechos Humanos y Género y evidenció todas las unidades habían sido desarrolladas en su totalidad, por ende, ingresó y tomó captura de pantalla de las dos partes de la unidad 1 y de la unidad 2, por lo tanto, considera que no es cierto que haga parte del grupo de discentes que no realizaron las dos unidades del programa referido y que no se configura el supuesto de hecho previsto en la norma que sirve de fundamento a la decisión que recurre.

Por otro lado, manifiesta que desconoce las razones por las cuales fue incluido en el listado de los discentes que no consumieron el contenido formativo del programa referido, pues reitera que si consumió todos los contenidos formativos. Igualmente, expone que existe una incongruencia en lo que reportó nuestro aliado estratégico y los pantallazos anexados por él, por lo que arguye que, ante esa situación de duda, esta debe de ser resuelta a favor del discente, por las siguientes razones:

- “a) Por ser la parte débil de la relación docente discente.*
- b) Por el hecho de no tener posibilidad alguna de acceder al sistema para demostrar que tales contenidos sí fueron consumidos.*
- c) Por el hecho que el sistema ha sido objeto de diversos problemas e incluso intentos de hackeo, de manera que lo informado por la Unión Temporal no conduce a la certeza que no consumí los contenidos en cuestión, máxime cuando los pantallazos incluidos en este recurso evidencian que fueron consumidos en su totalidad.*
- d) Por el hecho que el suscrito discente ya consumió los contenidos educativos de los 8 programas correspondientes a la Subfase General y presentó las evaluaciones correspondientes.”*

Finalmente, considera que sería desproporcionado que, tras casi 6 años de concurso, en el que se han tenido todo tipo de inconvenientes, se sacrifiquen los derechos fundamentales del discente al trabajo por vía de la carrera administrativa, al debido proceso, a la igualdad, simplemente por privilegiar una regla del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por lo anterior, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-818 del 12 de junio de la presente anualidad solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 certificar el estado de consumo del contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Derechos humanos y Género, del discente.

El día 13 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género del discente Jaime Humberto Mesa Buitrago, el cual se cita a continuación:

Fecha Reporte:	13/06/2024
Discente:	JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO
Programa:	Derechos Humanos y Género
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	10/03/2024 - 0:00 – 23/03/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Derechos Humanos y Género al cierre (23:59 día 23/03/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	10/03/2024 15:49:22
Unidad 1 parte 1	Finalizado	10/03/2024 15:51:10
Unidad 1 parte 2	Finalizado	17/03/2024 9:38:33
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad 2	Finalizado	27/03/2024 16:56:42

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte del citado reporte, el discente Jaime Humberto Mesa Buitrago no consumió ninguna actividad de la Unidad 2 del Programa de Derechos Humanos y Género, dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 23 de marzo de 2024. Y se observa que consultó las actividades de la segunda unidad en fecha posterior.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó lo siguiente:

[...]

*cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta**. En consecuencia, los discentes deberán cumplir con el compromiso de agotar los contenidos académicos dentro del plazo previsto, término aceptado al suscribir el Acuerdo Pedagógico; en este plazo los concursantes pueden, incluso, descargar los documentos respectivos, contando, además, con la posibilidad de acceder a ellos para su consulta, con el deber de cumplir oportunamente, con el requisito de abordar todo el material dispuesto en esta subfase.”*

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura habilitó de forma permanente el campus virtual exclusivamente para consulta, en ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Por consiguiente, el discente tenía la obligación de haber consumido los contenidos formativos de las unidades 1 y 2 del programa de Derechos Humanos y Género dentro del plazo previsto, lo que realizó con la Unidad 1 pero no con la Unidad 2; sin embargo pretende beneficiarse de dicha consulta para argumentar que realizó el consumo de segunda unidad del programa, cuando de conformidad con el informe remitido por nuestro

aliado estratégico el discente consultó la unidad 2 después de culminado el periodo dispuesto para el consumo del referido programa.

De lo expuesto se colige que el desarrollo de las actividades en el campus virtual por fuera del cronograma establecido para cada programa no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico. En el caso del discente Jaime Humberto Mesa Buitrago, identificado con C.C. 80.431.643, se evidenció que no consumió la unidad 2 del programa académico de Derechos Humanos y Género dentro del término establecido.

Respecto de las fotos adjuntadas como evidencia del consumo, observamos que las mismas en efecto demuestran la consulta de las actividades de la Unidad 2 del Programa de Derechos Humanos y Género, lo que no contradice el informe presentado por la Unión Temporal; sin embargo, no evidencian la fecha de realización de las mismas que, de acuerdo con el informe del aliado estratégico, fueron efectuadas después de las fechas establecidas para el consumo.

De lo anterior, se concluye que tampoco existe una incongruencia entre reportado por la Unión Temporal y las fotos anexadas por el discente, que además fueron capturadas en fecha posterior al cierre, como lo manifiesta en su escrito, es decir el 26 de mayo de 2024, por consiguiente no exista duda que deba resolverse.

En conclusión, el discente Jaime Humberto Mesa Buitrago no consumió el contenido formativo de la unidad 2 del programa de Derechos Humanos y Género dentro del término establecido en el cronograma; y no existe contradicción alguna. Finalmente, en lo que se refiere al argumento de la desproporción de la medida por privilegiar una regla del IX Curso de Formación Judicial Inicial, explicamos que la Convocatoria 27 para proveer cargos de Jueces y Magistrados, está fundamentada constitucional y legalmente, y se desarrolla en total respeto de los principios de igualdad, mérito, legalidad, confianza legítima y debido proceso.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación la Sentencia SU-067 de 2022, en donde la Corte Constitucional advirtió, en relación con la obligatoriedad de las reglas que se establecen en una convocatoria, que:

(...)

“185. De manera concordante con la jurisprudencia constitucional anteriormente analizada, el artículo tercero del acuerdo —además de definir el concurso como un procedimiento «público y abierto»— reiteró el carácter vinculante de las reglas del concurso: «La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto de perentorio cumplimiento tanto para la [A]dministración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo”

Por lo anterior, la Escuela Judicial no puede vulnerar el debido proceso y la confianza legítima que deriva del cumplimiento del Acuerdo Pedagógico, ni el

derecho de igualdad de los discentes que si cumplieron con las reglas de consumo del Curso Concurso.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” confirmará la decisión recurrida, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de las anteriores consideraciones, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **CONFIRMAR** en su integridad la Resolución N° EJR24-272 del 24 de mayo de 2024, por medio de la cual se excluyó al discente Jaime Humberto Mesa Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía 80.431.643, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 3°. – Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024.



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/ SJHN